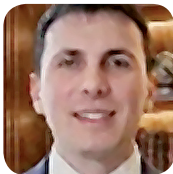


Cálculo de la legítima hereditaria y la determinación del acervo en el Código Civil y Comercial: desafíos prácticos y herramientas de auditoría patrimonial

El autor propone incorporar herramientas de análisis matemático, contable y de auditoría patrimonial preventiva, con el propósito de anticipar posibles afectaciones de la legítima, brindar mayor previsibilidad al proceso sucesorio y prevenir litigios entre coherederos..



POR **EZEQUIEL OMAR VILLAGRA**

Abogado (CPACF T° 154 F° 532) y Contador Público

I. Introducción

El sistema de transmisión hereditaria en la República Argentina, unificado y sistematizado a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), regula una tensión dialéctica permanente entre la autonomía de la voluntad dispositiva del causante y la protección imperativa del orden público familiar mediante la institución de la legítima hereditaria.

En la práctica profesional cotidiana, los operadores del derecho —tanto letrados como peritos y magistrados— se enfrentan habitualmente a la complejidad técnica que implica mensurar con exactitud el acervo hereditario bruto, detraer el pasivo y calcular las porciones indisponibles sin incurrir en desajustes patrimoniales que deriven en litigios prolongados. La labor exegética tradicional, centrada exclusivamente en la literalidad de la norma sustantiva, resulta a menudo insuficiente frente a la intrincada realidad contable de los patrimonios modernos.

El presente trabajo analiza en profundidad los aspectos dogmáticos, operativos y procesales de la determinación de la masa de cálculo de la legítima, destacando la necesidad ineludible de incorporar un riguroso análisis cuantitativo previo para dotar de previsibilidad a todo el proceso sucesorio.

II. El marco normativo de la legítima y la masa de cálculo

El legislador del año 2015 introdujo modificaciones sustanciales en cuanto a los porcentajes de afectación legitimaria, buscando dotar de mayor flexibilidad a las disposiciones patrimoniales en vida, sin alterar la tutela estructural de los herederos forzosos. Esta evolución normativa requirió repensar la forma en que los profesionales interpretan la intangibilidad de las porciones.

Conforme lo dispone el **Artículo 2444 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN)**, tienen una porción legítima de la que no pueden ser privados por testamento ni por actos de disposición a título gratuito los descendientes, los ascendientes y el cónyuge. Por su parte, el **Artículo 2445 del CCyCN** fija matemáticamente dichas porciones de orden público: dos tercios para los descendientes, un medio para los ascendientes y un medio para el cónyuge.

Sin embargo, el núcleo de la dificultad interpretativa y práctica no radica en la mera aplicación aritmética de estos porcentajes, sino en la conformación jurídica y contable de la masa de cálculo. Para establecer fehacientemente si una liberalidad o disposición testamentaria afecta la legítima, no basta con atender al patrimonio existente al momento del deceso (*relictum*), sino que es menester realizar una operación compleja que integra imperativamente el valor de las donaciones efectuadas en vida (*donatum*), deduciendo asimismo las deudas (*debitum*), conforme surge de la interpretación armónica del **Artículo 2448 y concordantes del CCyCN**.

Es menester precisar que esta operación de recomposición patrimonial no opera de manera automática ni indiscriminada en todos los procesos sucesorios, sino que se activa y cobra virtualidad jurídica específica cuando los legitimarios articulan pretensiones orientadas a la defensa de su porción, tales como la acción de reducción (**Artículos 2453 y ss. del CCyCN**) o la colación de valores (**Artículos 2385 y ss. del CCyCN**).

III. La transmisión de la universalidad y la incidencia del pasivo hereditario

De acuerdo con el mandato consagrado en el **Artículo 2280 del CCyCN**, desde la muerte misma del causante, los herederos reciben la universalidad de los derechos y obligaciones de aquél, sucediéndole en su posición jurídica de manera inmediata. Esta transmisión de la masa indivisa comprende tanto el activo transmisible como el pasivo exigible.

En la praxis profesional, la omisión en la relevación temprana de las deudas del causante o la falta de computación adecuada de las donaciones inoficiosas genera un desbalance financiero severo que perjudica a los legitimarios y entorpece la labor judicial. Cuando el activo líquido resulta insuficiente para cubrir las porciones indisponibles tras computar las liberalidades, se habilitan los andariveles procesales de recomposición.

La traba de estas incidencias dilata inexorablemente la libre disposición de los bienes, obstaculiza la concreción de ventas por tracto abreviado y destruye el valor económico real del patrimonio familiar. Por este motivo, la anticipación técnica mediante simulaciones numéricas rigurosas se vuelve una exigencia ineludible para el letrado moderno. En este sentido, la utilización de recursos metodológicos avanzados y herramientas de soporte analítico, tales como la calculadora de herencias y costos sucesorios (<https://www.sucesionescaba.ar/blog/calculadora-herencias>), permite a los profesionales proyectar con rigor matemático las proporciones antes de someter las actuaciones al escrutinio del tribunal.

IV. La distinción metodológica entre la masa de cálculo y el haber partible

Un aspecto doctrinario fundamental que suele soslayarse en el ejercicio profesional diario es la debida diferenciación conceptual entre dos institutos que operan en planos jurídicos distintos:

La masa de cálculo de la legítima: Corresponde a una operación aritmética regulatoria destinada exclusivamente a verificar si las porciones indisponibles han sido respetadas frente a los actos de disposición a título gratuito del causante.

El acervo partible real: Representa el haber líquido efectivo y subsistente sobre el cual operará la partición material entre los copartícipes una vez deducidas las deudas y cargas del juicio.

La confusión conceptual entre ambos ejes suele inducir a errores graves en los cálculos estimativos iniciales que realizan los profesionales al asesorar a sus clientes. Mientras que la masa de cálculo incluye de manera ficticia el valor de los bienes donados en vida a valor de restitución o época de la computación legal, el haber partible se integra estrictamente con los bienes existentes al momento de la apertura de la sucesión que efectivamente componen el patrimonio transmisible.

La correcta individualización de estas bases operativas evita planteos contradictorios en el expediente y previene litigios colaterales nocivos entre coherederos.

V. Hacia una auditoría patrimonial preventiva en el derecho sucesorio

La complejidad de las relaciones negociales contemporáneas exige que la abogacía sucesoria adopte estándares de análisis interdisciplinario donde el derecho sustantivo y la ciencia contable confluyan armónicamente. No es admisible proyectar un proceso universal complejo basándose únicamente en estimaciones empíricas o cálculos informales que no contemplen el impacto de las normas de colación y reducción.

La implementación de métodos sistemáticos de auditoría patrimonial permite detectar desfasajes de proporciones antes de radicar el escrito inicial de demanda. Contar con una visión anticipada de la intangibilidad de la legítima garantiza que el asesoramiento legal ofrecido en estudios jurídicos especializados cumpla con los más altos estándares de calidad institucional y seguridad jurídica para el justiciable.

VI. Conclusión

El análisis detallado de la legítima hereditaria bajo los lineamientos del Código Civil y Comercial de la Nación evidencia que la protección del orden público familiar requiere un riguroso rigor técnico y contable. La correcta delimitación conceptual entre la masa de

cálculo legitimaria y el acervo partible, sumada a la correcta aplicación de los mecanismos de reducción y colación, resulta indispensable para asegurar la paz patrimonial y evitar litigios innecesarios.

La integración de un sólido criterio jurídico con herramientas de simulación matemática y contable —accesibles a través de plataformas de doctrina y práctica como Sucesiones CABA (<https://www.sucesionescaba.ar/>)— constituye una vía idónea para jerarquizar el ejercicio profesional en el ámbito de la práctica sucesoria federal y local.

VII. Referencias bibliográficas normativas (Normas ISO 690):

ARGENTINA. Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994. Buenos Aires: Infojus, 2014.

ARGENTINA. Ley de Aranceles Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores. Ley 27.423. Buenos Aires: Boletín Oficial de la República Argentina, 2017.

Información para citar este artículo

Villagra, Ezequiel Omar. “Cálculo de la legítima hereditaria y la determinación del acervo en el Código Civil y Comercial: desafíos prácticos y herramientas de auditoría patrimonial” Mendoza Legal - Colegio de Abogados y Procuradores 1° Circunscripción Judicial - Mendoza. <https://mendozalegal.com/wp-content/uploads/2026/09/130-doc-trina-2026-09-Villagra-Hereditaria.pdf>